



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, con renuncia de poder y reconociendo de personería jurídica.

Cartago, Valle del Cauca, mayo 11 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2021-00532-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco W S.A.
Codemandante: Fondo de Garantías S.A. "CONFÉ" (Cesionario)
Demandado: Jimmy Humberto Holguín Idárraga
Auto: 734

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en términos del art. 76 del C.G.P., allegada la comunicación enviada al poderdante, se aceptará la renuncia al poder conferido.

Por otro lado, mediante escrito autenticado se aportó mediante correo electrónico poder otorgado por el codemandante cesionario Fondo de Garantías S.A. "CONFÉ" Nit 805007342-6, a la persona jurídica, DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900512896-4, a quien se requerirá para que indique en términos del inciso 2º del art. 75 del C.G.P., ejerza el poder conferido, tomando en cuenta que dentro del trámite no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado, conforme lo dispuesto en el inciso 3º de la referida norma.

Conforme lo expuesto el juez,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte demandante, presentada por el abogado Pedro José Mejía Murgueitio.

SEGUNDO: REQUERIR a la persona jurídica, DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S. NIT. 900512896-4, para que ejerza el poder conferido, conforme lo previsto en la parte motiva (incisos 2º y 3º art. 75 C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez